



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335-012-2019-00463-00  
**ACTOR:** HOOVER RONDÓN GÓNGORA  
**ACCIONADOS:** NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 326-2021  
AUDIENCIA PRUEBAS**

En Bogotá a los 06 días del mes de octubre de 2021, siendo las 09:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

**Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220190030500	GLORIA CONSUELO ÁLVAREZ DE LUNA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220190030600	JOHANNA CAROLINA RODRÍGUEZ VALLE	
11001333501220190045000	GLORIA HELENA ORTIZ CORREDOR	

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** La apoderada de la parte demandante, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

**PARTE DEMANDADA:** La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.

2. Fijación del litigio.
3. Pruebas.

## I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados.**

## II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

<b>HOOVER RONDÓN GÓNGORA</b> <b>C.C. 14.981.794 (f. 17)</b>
<b>VINCULACIÓN</b> "Nacional" (f. 19)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS</b> 26 de marzo de 2018 Radicado N°2016-CES-543578 (f. 19) Pago de Cesantías Definitivas.
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución N°8767 de 30 de agosto de 2018, por valor neto a pagar de \$13.548.035 M/CTE por concepto de cesantías definitivas (ff. 19 y 21). Notificada el 12 septiembre de 2018 (f. 22).
<b>FECHA DE PAGO</b> <b>-28 de septiembre de 2018</b> (f. 36 CD) – La FIDUPREVISORA S.A colocó a disposición las cesantías definitivas a la actora, sin embargo, no fueron cobradas. Por ello, se reprogramó nuevamente su pago para el <b>18 de enero de 2019</b> (f. 23), según comprobante de transacción emitido por el banco BBVA.
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA</b> Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el <b>28 de febrero de 2019 Radicado N°E-2018-41389 (ff. 24 y 25).</b>
<b>RESPUESTAS</b> No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Ante la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada N°381426/213-2019 de 28 de junio de 2019 (f. 26) Audiencia Fallida de Conciliación: 19 de septiembre de 2019 (ff. 26 y 27)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> 25 de octubre de 2019 (f. 28)
<b>PRETENSIONES (ff. 01 y 02)</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se declare la existencia y la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b> frente a la petición de sanción moratoria del 28 de febrero de 2019.</li><li>2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.</li><li>3. Condenar a pagar sanción moratoria.</li><li>4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.</li><li>5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).</li><li>6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.</li><li>7. Condenar en costas y agencias en derecho.</li></ol>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora

adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas al demandante.

**Decisión notificada en estrados.**

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Con relación al pago de las cesantías definitivas, el Despacho evidencia que fueron colocadas a disposición del actor el 28 de septiembre de 2018, pero no fueron cobradas. Situación que obligó a la accionada a reprogramar el pago de las cesantías para el 18 de enero de 2019.

Por otra parte, no se evidencia el certificado de salarios del demandante para los años 2017 y 2018. Dicho es indispensable para calcular la penalidad moratoria.

En ese orden de ideas y aras de resolver el litigio planteado, se **dispone**:

**PRIMERO: Requerir** al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que:

- (I) Si al momento en qué colocó a disposición el valor de las cesantías reconocidas en la Resolución N°8767 de 30 de agosto de 2018 en la entidad bancaria BBVA, le fue informado o notificado al señor Hoover Rondón Góngora. En caso afirmativo, aporte prueba siquiera sumaria de dicha acción.
- (II) Indique los motivos por los cuales no fue posible el pago de las cesantías definitivas a la actora puestas a disposición desde el 26 de diciembre de 2017.
- (III) Si la Entidad demandada cuenta con un aplicativo que permita consultar a los docentes sobre el pago de las cesantías solicitadas.

**SEGUNDO:** Se concede el término judicial de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. **So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.**

La apoderada de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

**TERCERO: Requerir** a la parte actora para que, en el **término de tres (03) días** siguientes a la presente diligencia, solicite mediante derecho de petición a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá los **certificados de salarios devengados por el señor HOOVER RONDÓN GÓNGORA, identificada con la cédula de ciudadanía N°14.981.794 para los años 2017 y 2018.**

La apoderada del demandante está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

**CUARTO:** La Entidad territorial debe prestar atenta colaboración y emitir la respuesta en el término judicial improrrogable de **diez (10) días** siguientes a la radicación de la

solicitud, y remitir la respuesta al correo electrónico [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). **So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.**

**QUINTO: Fijar** como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MIÉRCOLES, 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 02:30 P.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>1</sup>.**

**Fungió como Secretario Ad-Hoc:** Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**c3f7247fca4e7e201620c5d776b3e352b652ce4f9a640dd8606fa9e7504148a3**  
*Documento generado en 06/10/2021 02:26:43 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/346ebb66-e917-462d-8af9-b1d0ba144fcf?vcpubtoken=9f99423c-ca6b-4bf4-ae6a-1c4419425d4c>